



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 215/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 15 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 02-207272-0000, caratulado: "CHURRUARÍN LEANDRO DAMIÁN (DNI 25018803) INCUMPLIMIENTO ORDENANZA Nº 12509/2021"; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Leandro Damián CHURRUARÍN interpuso Recurso de Apelación (artículos 149º y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016) a fs. 6, fundamentado a fs. 8/9, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 23 de agosto del año 2021, que le impuso una sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) días multa con más la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.725,00) en concepto de gasto operativo de secuestro.

Que conforme a los antecedentes de la causa, el día 16 de agosto del año 2021, siendo las 15:15 horas, en calle Morrogh Bernard, zona obelisco de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labra el Acta Nº 111.745, como consecuencia que el conductor del vehículo Marca Zanella, tipo motovehículo, color gris, Dominio AO72FUX, se encontraba mal estacionado en zona prohibida, no dando cumplimiento a la Ordenanza Nº 12.509/2021.

Que en la audiencia del día 23 de agosto del año 2021, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Leandro Damián CHURRUARÍN las actuaciones que pesan en su contra, dando lectura y exhibiendo las Actas de comprobación, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor CHURRUARIN en dicha oportunidad manifestó: *"Yo soy la persona que conducía la moto. Aclaro que en el momento del secuestro no me encontraba en el lugar, no estoy de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por personal de la Dirección de Tránsito, ya que la Ordenanza 12.509/2021, se basa en ruidos molestos y contravenciones"*.

Que el Juez de Faltas tiene por acreditadas las infracciones conforme a las constancias que emanan del Acta de Infracción, y ante la falta de prueba en contrario, le impone al Señor CHURRUARIN una sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) días multa más la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.725,00) en concepto de gasto operativo de secuestro.

Que el Señor CHURRUARÍN fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, solicitando se deje sin efecto la sanción de multa y pago del costo de acarreo, restituyéndosele el vehículo en iguales condiciones que las que presentaba al momento de practicarse aquella improcedente medida cautelar, como así también respecto de bienes y objetos que contenía en su interior.

Que el recurrente expone que el hecho ocurrió en la media tarde del día 16/08/2021 en la explanada de acceso al Balneario Municipal Norte, junto a los obeliscos. Que la bajada al Balneario se encontraba clausurada, dado que concurrió al lugar a realizar actividad física al aire libre, dejó su moto junto a la baranda, a la izquierda de los obeliscos, sin obstruir la visibilidad ni impedir u obstaculizar el tránsito, ya que no estaba permitido circular por el lugar.

Que en cuanto a la moto, la misma cuenta con un escape que no es el original, de fábrica, que no ha sido modificado por él, que así estaba cuando la adquirió, y que esa pieza no genera ruidos molestos.

Que además el Señor CHURRUARÍN expresa que los actos administrativos deben realizarse bajo el principio de razonabilidad y con el debido fundamento, respetando siempre el debido proceso legal. Entiende que no se puede proceder a retener un vehículo con el argumento que el escape no es el original o que pueda encontrarse simplemente modificado. Entiende que la Ordenanza 12.509/2021 es muy clara, todo lo que en ella está previsto en la



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 215/2021

materia se sujeta a que se produzcan efectivamente ruidos molestos, entonces como determino el agente municipal actuante la existencia de ruidos molestos, la moto no se puso en marcha.

Que por otro lado expresa que circula habitualmente por la ciudad, que ha participado de controles de tránsito sin inconvenientes, jamás se le señaló algún problema con el escape de la moto estando el motor encendido. Por ello entiende que ha sido víctima de un obrar arbitrario, que se ha aplicado indebidamente aquella Ordenanza, violentando inclusive sus expresas determinaciones dado que no se dejó ningún tipo de aviso o notificación en el lugar donde había estacionado la moto, lo cual le generó el temor de haber sido víctima de un robo, ya que la misma estaba con una cadena de seguridad. Al igual que al habersele retenido la moto sin su presencia no ha podido verificar si se ha abierto su interior dado que guarda allí objetos de valor ni que la colocación de una eventual faja de seguridad se hubiere realizado con inventario de bienes y objetos existentes, lo cual torna nulo todo lo actuado y así peticiona se declare.

Que respecto a la retención, teniendo en cuenta la Ordenanza 12.509/2021 hubo un exceso de parte del funcionario público interviniente. Entiende que directamente asistió a un obrar ilegítimo e improcedente puesto que no hay norma de ningún nivel que habilite esa medida respecto de una moto en relación a la que no se ha determinado si ocasiona o no ruidos molestos. Entiende que se ha obrado contrario a derecho, tanto por el agente interviniente como por parte del Juzgado de Faltas, por lo que se debe restituir sin pago de acarreo.

Que por último expresa el apelante que cabe considerar su situación de usencia de antecedentes contravencionales, y también atenuante narrado.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que conforme imágenes acompañadas por la Dirección de Tránsito a fs. 16/19 en el lugar donde se constató la infracción al recurrente existe señalización indicando la prohibición de estacionar, además de surgir en las Observaciones de la propia Acta de Infracción que había cartel indicador.

Que respecto a la retención de la motovehículo por incumplimiento a la Ordenanza Nº 12.509/2021, es dable aclarar que el artículo 2º de dicha normativa expresamente establece la posibilidad de retención de vehículos y moto vehículos que estando estacionados en la vía pública contengan escapes no reglamentarios y/o toda modificación que sufra el vehículo que no se encuentre debidamente homologada, estableciendo además el artículo 3º que una vez retenida y acarreada por la autoridad municipal, el agente interviniente dejará una notificación y/o anuncio del acarreo y/o retención de la misma en el lugar donde estaba estacionada.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 146º del Código de Faltas, para tener acreditada la falta, basta el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica; y en el caso concreto ante la falta de aporte probatorio alguno por parte del particular y los escasos argumentos vertidos por el mismo, y las demás constancias de autos, constituyeron sólidos fundamentos para aplicar la sanción apelada.

Que en virtud de todo ello, la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, y confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 215/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Leandro Damián CHURRUARÍN, DNI Nº 25.018.803, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 23 de agosto del año 2021, la que se confirma, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Leandro Damián CHURRUARÍN, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal